



## TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 22 de diciembre de 2017

número 102

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 1058.- Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018.	1
DECRETO 1059.- Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018.	19
DECRETO 1060.- Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018.	41
DECRETO 1061.- Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018.	58
DECRETO 1062.- Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018.	77
DECRETO 1063.- Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018.	125

EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 1058.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO,  
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazo que ésta determine.

VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

VII.- Para efectos de éste artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Monclova.

### SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados y se registrará en base a lo siguiente:

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.- Esta contribución se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.- El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicará invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Se entiende por servicio de Bomberos la existencia y sostenimiento de un cuerpo permanente de Bomberos en la cabecera municipal en los núcleos poblacionales donde el Ayuntamiento lo disponga.

Por el servicio de Bomberos se cobrará adicional al Impuesto Predial, una cuota de \$ 26.00 anuales por predio por cada 1000 m<sup>2</sup> o menos de área.

### CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

#### SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán por metro cúbico conforme a los conceptos, definidos como Popular 1 y 2, Interés Social, Residencial y Comercial e Industrial, mediante las tarifas y cuotas siguientes:



**TARIFAS DE AGUA**

METROS CUBICOS	POPULAR 1(A)	POPULAR 2	INTERES SOCIAL	RESIDENCIAL	ORGANISMOS PÚBLICOS	COMERCIAL E INDUSTRIAL(B)
BASE	44.00	52.80	56.28	221.36	65.29	240.69
Hasta 10	58.46	70.15	103.10	281.13	119.60	349.21
Hasta 15	99.77	119.73	151.65	317.78	175.92	403.46
Hasta 20	155.82	186.99	217.18	349.93	251.93	457.72
Hasta 25	211.87	254.25	271.01	437.19	314.37	579.77
Hasta 30	310.99	373.19	397.81	513.84	461.46	702.58
Hasta 40	509.26	611.12	651.40	699.53	755.64	948.23
Hasta 45	592.85	711.42	758.36	862.60	879.69	1071.08
Hasta 75	1210.51	1452.60	1548.43	1865.58	1796.18	2898.68
Hasta 100	1878.71	2254.45	2403.16	2924.74	2787.66	4279.10
Hasta 150	3615.71	4338.85	4653.67	5505.38	5398.25	7500.91
Hasta 200	5916.76	7100.12	7615.34	8905.33	8833.81	10420.41

**TARIFAS DE CUOTAS FIJAS**

Nota: (A) La tarifa Popular 1 no incluye cargo por drenaje.

(B) En Organismos Públicos y Comercial e Industrial se incluye el IVA (16%)

\*\* El consumo fijo es cuando el usuario no tiene medidor.

Cuando el consumo mensual rebase los 200 metros cúbicos, los usuarios pagarán lo siguiente de acuerdo a la tarifa que corresponda:

**1.- Popular 1:** \$29.50 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$44.00

**2.- Popular 2:** \$35.40 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$52.80

**3.- Interés Social:** \$38.00 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$56.30

**4.- Residencial:** \$43.60 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$221.40

**5.- Organismos Públicos:** \$44.00 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$65.30

**6.- Comercial e Industrial:** \$57.00 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$240.70

El valor del servicio de drenaje, tendrá un costo de un 20% de las tarifas establecidas en la tabla anterior tratándose de uso doméstico, y de un 38% tratándose de uso comercial e industrial.

**TARIFAS  
FACTIBILIDADES Y CONTRATACIÓN**

TARIFAS VARIAS	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Recargos por mora	Por mes	3.50%
Reposición de medidor (mano de obra)	Por evento	459.89
Servicio de Desazolve (mínimo 2 horas)	Por hora	2805.33
Servicio de Desazolve	Por evento	1373.47
Agua de Pipa (sin flete)	M3.	52.79
Corte y Reconexión de Banqueta	Por evento	358.72
Corte y Reconexión línea general	Por evento	1226.38
Regularización toma clandestina	Por evento	7664.97
Prueba de Geófono	Por evento	766.48
Impresión de Planos	Por unidad	561.07
Elaboración de plano con levantamiento topográfico	Por unidad	4881.29
<b>TARIFAS DE FACTIBILIDAD</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>P.U. SIN IVA</b>
Solicitud de Estudio	Por lote	154.27
Validación del proyecto	Por lote	77.13
Supervisión de obra	Por evento	10%
Gasto Requerido	Lps	171,819.86
<b>TARIFAS DE DERECHOS Y SERVICIOS</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>P.U. SIN IVA</b>
Solicitud de Servicio	Por evento	78.29
Derecho de conexión:	Agua	Drenaje
Populares	592.66	619.33
Interés Social	999.02	1043.98

Residencial	1,152.37	1204.23
Comercial	1,546.08	1667.90
TOMA DE ¾"	2,093.04	1667.90
TOMA DE 1"	3,607.99	1667.90
TOMA DE 1 ½"	5,051.18	1667.90
TOMA DE 2"	6,495.68	1667.90
TOMA DE 4"	12,268.46	1667.90
DESCARGA 8"		2223.86
<b>INTERCONEXIÓN A LINEA GENERAL</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>P.U. SIN IVA</b>
Diámetro de Tubería		
2 ½ "		2,658.41
3"		3,455.97
3 ½ "		3,973.97
4"		4,492.01
6"		5,838.26
8"		7,590.08
10"		9,870.16
12"		12,828.48
14"		16,679.76
16"		21,683.01
18"		26,745.24
20"		32,061.94
24"		40,142.39
30"		50,620.14

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Este incentivo solo será aplicable hasta un consumo de 30 m3 mensual, de sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad. Los beneficiarios de este incentivo deberán identificarse con la credencial del INE o IFE vigente que además servirá para corroborar su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los usuarios que rehúsen y/o dispongan de aguas residuales y/o tratadas, se les aplicará un cobro de \$1.20 pesos por metro cúbico en forma mensual. Los pagos efectuados en su caso serán acreditados contra las cantidades que estén obligadas a pagar a otros organismos e instituciones encargadas del proceso y control de este tipo de aguas.

## SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

**ARTÍCULO 18.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

I.- En rastro de administración municipal por servicios de matanza:

- 1.- Aves \$ 3.66
- 2.- Cabritos \$ 30.30
- 3.- Ovinos y Caprinos \$ 66.88
- 4.- Caballo o asno \$ 66.88
- 5.- Porcino \$ 96.14
- 6.- Ganado mayor \$ 153.82
- 7.- Becerro de leche \$ 153.82

Por el servicio de refrigeración se cobrará una cuota diaria de \$ 155.20 para el ganado mayor y ganado porcino.